

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



**Violación al principio de proporcionalidad en las penas
contenidas en la Ley contra el femicidio y otras
formas de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Sissy Patricia Flores Cuevas

Petén, enero 2015

**Violación al principio de proporcionalidad en las penas
contenidas en la Ley contra el femicidio y otras
formas de violencia contra la mujer**

-Tesis de Licenciatura-

Sissy Patricia Flores Cuevas

Petén, enero 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Javier Aníbal García Constanza

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Lic. Mario Luis Román Coto

Segunda Fase

Lic. Nydia Lissette Arévalo Flores

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Lic. Eduardo Galván Casasola

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **SISSY PATRICIA FLORES CUEVAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SISSY PATRICIA FLORES CUEVAS**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **SISSY PATRICIA FLORES CUEVAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SISSY PATRICIA FLORES CUEVAS**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

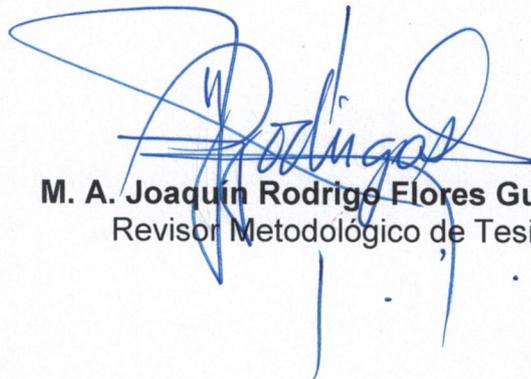
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodríguez Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **SISSY PATRICIA FLORES CUEVAS**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **SISSY PATRICIA FLORES CUEVAS**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS CONTENIDAS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

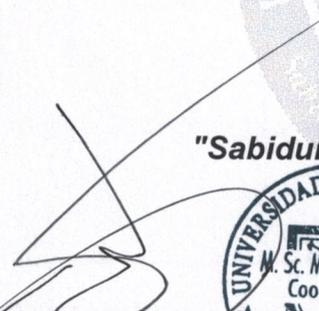
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para los efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme dado vida y talento para culminar este sueño que comparto con los seres que me aman y que amo. Te amo mucho Señor Jesús.

A MIS PADRES: Irma Patricia Cuevas Barrios por su comprensión, apoyo y paciencia, por tantas noches de desvelo y soledad, con quien he compartido tantas tristezas y alegrías.
Mario Alberto Flores Mas por sus consejos, su ejemplo, la paciencia y fe que han tenido por y para mí.
Los amo mucho y espero que esta meta cumplida sea una pequeña honra y tributo al esfuerzo de ustedes.

A MI ESPOSO: Eryck Armando Quixchan Cano, por tu amor y apoyo incondicional; por ser esa persona tan especial que Dios colocó en mi camino para que su transitar fuera más agradable. Te amo.

A MIS HERMANOS: Dianne Karolina y Jorge Mario Flores Cuevas, a quienes pretendo dar un buen ejemplo de dedicación, perseverancia y determinación a seguir.

A MIS SOBRINOS: Elmer Antonio y Melani Nicoll Tun Flores, que este sea un ejemplo a seguir.

A LAS MUJERES: Que en un grito desesperado, claman justicia.

A: La Universidad Panamericana de Guatemala,
esencialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la
Justicia.

AGRADECIMIENTOS: Lic. Arturo Recinos Soza
Lic. Herbert Valverth
Lic. Edgar Hichos Flores
Licda. Sandra Estrada Pacheco
Lic. Williamson Gómez
M. Sc. Mario Jo Chang
M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Índice

Resumen	i
Palabras claves	ii
Introducción	iii
Antecedentes de la violencia contra la mujer en Guatemala	1
Violencia contra la mujer	3
Las Lesiones	14
De las Penas	19
De las penas contenidas en los delitos de violencia contra la mujer en sus manifestaciones psicológica y física en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer	29
Sujetos	31
Principios especiales del sistema de medidas de seguridad y protección para víctimas de la violencia contra la mujer	32
Análisis de las penas contenidas en el artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	38
Conclusiones	44
Referencias	46

Resumen

La ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el artículo 7 tipifica el delito de violencia psicológica y violencia física en contra de la mujer; imponiendo una sanción con prisión de cinco años a ocho años al sujeto activo de este delito; dicha ley surgió para evitar cualquier tipo de agresión en contra de la mujer, sin embargo el artículo cinco del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, estipula que no se aceptara renuncia ni conciliación, lo que implica que el Juez debe juzgar en forma rígida de conformidad con los hechos tipificados, circunstancia que contraria el principio de proporcionalidad, que margina todas las interpretaciones que por su rigorismo, formalismo excesivo no permiten al Juez que resuelva con equidad de conformidad con la gravedad del delito, convirtiéndose en un obstáculo para la solución de los problemas de fondo.

La inobservancia del principio de proporcionalidad en estos delitos, trae consecuencias para la sociedad guatemalteca, tanto en el ámbito privado y público, pues igual sanción se contempla para una agresión psicológica en una disputa familiar que por una agresión física en el ámbito público, ambos supuestos son sancionados con prisión de cinco a ocho años.

La violencia en la vida de las mujeres genera obstáculos para su desarrollo personal. La conducta violenta del hombre genera un miedo que impide a las mujeres que salgan a la vida pública y la encierra en el entorno doméstico, además de esto no les permite ser ellas mismas, ni que desarrollen su capacidad intelectual, su participación social, política, ni comunicativa, ni pueden utilizar un lugar adecuado en la sociedad, las mujeres que sufren de violencia ni siquiera sienten que tienen el derecho de defenderse.

Al hacer énfasis en el artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra La mujer demuestra que hay desproporcionalidad al momento de aplicar la pena porque no se puede catalogar la misma pena a una violencia psicológica como a una violencia física. Por lo que es necesario desglosar este artículo e imponer una pena además de la pena una multa a la violencia física y a la violencia psicológica determinando cual es la sanción proporcionada a cada delito en base a sus circunstancias agravantes.

Palabras Clave

Femicidio, violencia, psicológica, física, proporcionalidad.

Introducción

En Guatemala ha existido mucha violencia provocada por la delincuencia común sumado a esto la violencia contra la mujer que ha dejado muchas víctimas ya sea por asesinato o por violencia y que el gobierno no ha podido frenar a raíz de esto se creó la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer que busca rescindir la violencia contra el sexo femenino.

Guatemala ha sido un país machista derivado de que los gobierno anteriores fueron de un sistema de derecha que los puestos se pasaban de un general a otro y esto ha venido creando en el hombre guatemalteco una situación como herencia en que el hombre era para trabajos duros y la mujer solo para atender las cosas del hogar; a raíz de esto ha resultado que el hombre ha abusado de esa cultura sumado a esto la poca educación tanto del hombre como la mujer, que en el campo el hombre sigue siendo un patriarcado en donde el hombre es el que toma las decisiones pero en base al Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es frenar un poco la violencia que en Guatemala se ha venido dando año tras año.

El objetivo general de la investigación es si al entrar en vigencia el Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la violencia contra la mujer ha disminuido, los métodos de investigación utilizados fueron el científico por tratarse de una investigación científica, deductivo porque se analiza el tema de lo general a lo particular.

La mayoría de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencia lo ocultan o la callan, por costumbre, temor, desconocimiento de sus derechos y de las instituciones para ejercerlos o porque no encuentran respuesta en las instituciones legalmente responsables de apoyarlas en la resolución del problema.

Este trabajo se divide en: Antecedentes de la Violencia Contra la Mujer en Guatemala, Violencia Contra La Mujer, Lesiones, Penas, Penas Contenidas en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Sujetos, Principios y Análisis de la Pena Contendida en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer. Y finalmente se incluye las conclusiones.

Antecedentes de la violencia contra la mujer en Guatemala

Rodríguez, en el Programa de Formación Familiar comenta que:

La mujer a través de la historia ha sido un ser al servicio del hombre y no ha podido establecer con él una relación de igualdad ya que hace parte de él y no es un ser independiente. Por esto en la sociedad patriarcal la realización del varón implica los más altos honores para la mujer, cuyos intereses y necesidades personales no era indispensable tener en cuenta, pues al final su función era tener los hijos y no estudiar, trabajar, o tener otras formas de expresión personal, si estaba predestinada a trabajar en el hogar y ser posesión del varón, la vida de la mujer en ningún aspecto se vivía como producto de una opción libre, pues ya estaba predeterminada desde que nacía. El machismo se esconde en las actitudes y acciones tendientes a perpetuar a la mujer como objeto. (2001:84-85)

En la época de los antepasados mayas y la conquista ya existía violencia contra la mujer. Con la llegada de los españoles la mujer maya era sumisa, y allí se dio la mezcla de maya-español, lo que conocemos como ladino, en donde los hijos no eran reconocidos por sus padres y mucho menos las mujeres eran reconocidas como esposas.

En la época del conflicto armado el cual fue apoyado por los militares, paramilitares y grupos subversivos, empezó a existir la violencia contra la mujer esto se dio en Guatemala entre los años de 1980 y 1996, en donde la mujer fue objeto de violencia fiscal, violencia sexual, violencia psicológica.

Desde épocas antepasadas hasta la actualidad la mujer sigue siendo víctima de la violencia ocasionada en gran parte por el sexo opuesto, muchas personas han tratado de realizar publicaciones, propagandas todo con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

El artículo 4 de La Constitución Política de la República de Guatemala establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera, que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona debe ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

De acuerdo al artículo antes mencionado tanto el hombre como la mujer tienen las mismas oportunidades y responsabilidades dentro y fuera del hogar y no pueden ninguno de los dos sometidos a servidumbre o actos que denigren su dignidad.

El objetivo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra La Mujer regulado en su artículo 1 es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres.

El artículo mencionado establece la tutelaridad o la protección a la mujer en todos los medios posibles creando instituciones en beneficio hacia la mujer, y así para prevenir y erradicar la violencia física y psicológica.

Violencia contra la mujer

La violencia se entiende por toda acción u omisión de una o varias personas que limiten el derecho y desarrollo del bienestar de las personas alterando las relaciones de una convivencia pacífica.

En la Ley Contra el Femicidio en su artículo 3 inciso j establece que toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Según el libro Taracena, D. en Podemos Cambiar al Mundo comenta:

La violencia contra las mujeres es muy común y tal vez, sea la primera forma de violencia social, pues como se ha dicho, el maltrato, la exclusión o separación, la opresión y discriminación que sufren las mujeres son formas de violencia que se va aprendiendo desde que se nace a través de la familia, la escuela, la calle el trabajo y en todos los espacios de la sociedad. (2000:18).

Es todo aquel medio que afecte a una mujer en todos sus ámbitos al grado de ocasionarle alguna lesión temporal o definitiva, lo cual es penado por la ley esto con el fin de proteger la integridad física, psicológica o sexual de la mujer, en donde el agresor demuestra su superioridad de forma negativa hacia la víctima agredida.

Es muy importante tomar en cuenta los lugares donde se puede dar la violencia contra la mujer como lo puede ser un ámbito público como en la escuela, la iglesia, lugar de trabajo etc.

De conformidad con el artículo 2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se entiende que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos sin limitarse a ellos como:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.”.

Violencia

La violencia es aquel medio que se utiliza para poder afectar a otra ya sea en forma material o moral, ocasionándole un daño irreversible.

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Ossorio indica que es la:

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. (2001:1022)

Es donde el agresor demuestra su valentía a través de sus manifestaciones de agresión y no importándole lo demás que pueda ocasionarle a su víctima.

Según el Diccionario del Trabajo Social de Ander la violencia es:

El empleo de la fuerza para alcanzar un objetivo es una coacción que se lleva a cabo sobre otros u otros, ya sea mediante la fuerza física, la amanezca, la intimidación, la manipulación o diferentes formas de presión psicológica con el fin de que actúen según pretende el que usa la violencia. (1995:333)

Violencia contra la mujer en su manifestación psicológica

La mujer puede sufrir críticas, desprecios lo que causa muchas veces depresión, tristeza, llanto, dolor, odio, en donde el hombre va creando en la mujer dependencia hacia él.

En la Ley Contra el Femicidio en su artículo 3 inciso m establece: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Es la que se hace presente sin ningún maltrato físico, pero que tiene las mismas o peores repercusiones en una persona, ya que crea seres inseguros e incapaces de resolver sus problemas. Según Rodríguez en el Programa de Formación Familiar:

La violencia psicológica es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer (2001:13).

La violencia psicológica o emocional tiene como fin principal crear un temor en el núcleo familiar, en el que la mujer no sea capaz de tomar decisiones por si misma sino que necesita del hombre para poder hacerlo, en el que ya no se es capaz de superarse, en muchos casos influye mucho en que la persona ya no puede tener amistades ni tener más relación con

sus familiares y esto trae consigo muchos problemas que afectan la salud de la mujer.

Los casos de violencia psicológica se dan por medio de insultos, gritos, desprecios, humillación en pareja o público, castigos o hasta amenazas de abandono, lo cual ocasiona un desgaste mental que lleva consigo la consecuencia de la depresión hasta el suicidio.

La violencia psicológica también se define según Belmont en el Abordaje de la Violencia de Género como:

La degradación intensa y continúa por el control de las acciones o comportamientos de otra persona a través de la intimidad y manipulación en detrimento de la mujer, que resulta en el desmoronamiento del auto-respeto y la identidad individual. Se puede manifestar con: burlas, celos, descalificaciones, gritos, separación de la familia, insultos, amenazas, manipulación, o cualquier otra forma que implique un severo daño en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal. La violencia psicológica es más fácil de demostrar que la violencia física, porque las huellas que quedan en el psiquismo no son tan visibles. Además, para que llegue a creer que todo son exageraciones suyas y/o que tiene la culpa de lo que sucede. (2002:65).

Violencia contra la mujer en su manifestación física

La violencia física siempre va de la mano con la violencia psicológica, porque es muy claro que la violencia psicológica jamás se borra de nuestra mente pero un golpe en nuestro cuerpo eso sí se borra, pero también existen excepciones de lesiones físicas que muy raras veces se pueden borrar, como son cicatrices en la cara que al verlas recordamos de esas agresiones e insultos.

De acuerdo al artículo 3 inciso 1 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra La Mujer establece:

Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

Según indica la psicóloga Alejandra Favieres, del Servicio de Atención a la Mujer en Crisis, de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de los Pinares, en Madrid, “el maltrato psicológico es mucho peor que el maltrato físico”. Evidentemente, el maltrato físico severo puede dejar secuelas muy graves, como rotura de brazo o pérdida de audición, pero las secuelas psicológicas son las que más perduran. Es difícil que la mujer identifique el maltrato psicológico cuando éste es muy sutil.

Esto consiste en la agresión que sufre la mujer, usualmente este tipo de violencia deja huellas o evidencias que se pueden apreciar en el cuerpo o el rostro de la víctima, cuando se ejerce violencia física en contra de una mujer el agresor hace uso de su fuerza lo que llega a causar: heridas, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños en la vista y en muchas ocasiones abortos, hasta el punto que la mujer puede correr el riesgo de morir o de sufrir una discapacidad.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, define la violencia física de la siguiente manera:

Violencia física.

Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad de una mujer.

En Guatemala existen numerosos casos que han sido sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes y que ilustran sobre la dimensión de la violencia física que sufren las mujeres.

Según Salvat citado por Manuel Ossorio: “La violencia hablando en términos jurídicos, es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar.” (2001:1022).

Para este autor la violencia es aquella en la que una persona es obligada a realizar un acto ilícito quien lo realiza sin voluntad propia de ejecutarlo.

Godoy, en los Aspectos Fundamentales de la Teoría y Perspectiva de Género Aplicada al Sistema de Justicia, explica que la violencia física:

Se produce cuando una persona que está en una relación de poder con respecto a otra, le causa daño físico interno o externo. Incluye acciones como: apretones, empujones, cachetadas, puñetazos, pellizcos, golpes, quemaduras, cortes, agresiones con armas, lanzamiento de objetos, intentos de estrangulamiento, fracturas.

La violencia física es muchas veces la más fácil de detectar o probar, dado que deja marcas en el cuerpo de la víctima. No obstante en una de las manifestaciones más graves de la violencia pues atenta contra la integridad física de las mujeres y puede llegar a ocasionarle un problema grave de salud o, aun peor, la muerte.(2012:43)

Ciclo de violencia y las fases

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja conforma tres etapas que varían tanto de intensidad como de duración.

Godoy en el libro de los Aspectos Fundamentales de la Teoría y Perspectiva de Género Aplicada al Sistema de Justicia, comenta las fases del ciclo de violencia:

Primera Fase Acumulación de la Tensión:

Se suceden los roces entre los miembros de la pareja, y van creciendo la hostilidad del agresor y la ansiedad en la persona que está siendo agredida y no sabe cómo frenarlo.

Segunda Fase Episodio Agudo:

La tensión que se venía acumulando da lugar a la explosión de un episodio violento que puede variar en su gravedad, desde gritos e insultos o un empujón, hasta el homicidio.

Tercera Fase Luna de Miel:

Se produce el arrepentimiento del agresor, con pedido de disculpas y promesas de cambio. Si pasado un tiempo reaparecen los roces y tensiones y la mujer no logra poner límites para impedir el episodio agudo, el modelo cíclico se instala, se establece un patrón, un estilo de relación donde los incidentes violentos pueden hacerse más intensos y las lunas de miel más cortas, con lo que aumenta el riesgo y la peligrosidad.

Para la mujer que está en la situación de violencia es difícil percibir el abuso, la realidad duele demasiado como para aceptarla. En su esfuerzo por buscar explicaciones piensa que sus actos de resistencia constituyen un aprobación se siente culpable y trata de adaptarse a él, de evitar los problemas, anticiparse a lo que él quiere, no molestarlo, trata de que la paz relativa se establezca. (2012:39).

La primera fase de la acumulación de tensión, se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, lo cual se caracteriza por aumento de tensiones; en donde hay enojo de parte del hombre ante cualquier situación, lo cual empieza a ocasionar la agresión psicológica, la situación se va volviendo cada vez peor lo cual va provocando en la mujer debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

En la segunda fase se pierde totalmente el control tanto del hombre como de la mujer, provocando violencia desde empujones hasta golpes, acompañado de insultos en donde también se da la violencia psicológica. Y en la tercera fase que es del arrepentimiento y de la reconciliación o luna de miel, en donde al hombre se le olvida todo lo que ha realizado y se comporta con la mujer muy cariñoso, pide disculpas y muchas promesas que al final no se sabe si se cumplirán.

Repercusiones de los actos de violencia

El maltrato de la mujer por parte de su pareja o compañero es cada día mas frecuente y esto trae como consecuencia una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se pueden presentar a corto, mediano o largo plazo.

Según Godoy en los Aspectos Fundamentales de la Teoría y Perspectiva de Género Aplicada al Sistema de Justicia comenta que:

Repercusiones sobre la salud física:

La violencia origina síntomas físicos variados: cefaleas, dolores lumbrales y abdominales, dolores pélvicos, los síntomas físicos aparecen entremezclados con los psíquicos y aparentemente desconectados de su origen.

Por lo general pueden advertirse lesiones físicas diversas como: contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras entre otros que pueden llegar a causar incapacidad severa y muerte.

Repercusiones sobre la salud mental:

Las lesiones psíquicas pueden ser agudas tras la agresión donde la primera reacción consiste en la autoprotección y en tratar de sobrevivir al suceso.

Pueden aparecer el síndrome de la mujer maltratada como lo es: aislamiento, tiene miedo, baja autoestima. (2012-46-47).

La violencia física siempre deja huellas aunque no siempre sean visibles hay ocasiones en que ocurren lesiones externas que con el tiempo salen a la luz pero que ya son demasiado tarde porque esto le causa la muerte y el que sufren violencia psíquica ven reducida su autoestima en la medida que experimentan continuamente el rechazo, el desprecio, la ridiculización y el insulto.

Instituciones para interponer denuncia en contra de la mujer

Dentro de las instituciones que tienen el mandato de recibir denuncia se encuentran específicamente las siguientes:

- ✓ El Ministerio Público, a través de la oficina de atención permanente, sus oficinas de atención a la víctima o la fiscalía de la mujer.
- ✓ Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer.
- ✓ La Policía Nacional Civil.
- ✓ Los Juzgados de Familia
- ✓ Bufetes Populares.
- ✓ Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la defensoría de la mujer.
- ✓ Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF
- ✓ Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra la Mujer CONAPREVI.
- ✓ Secretaria Presidencia de la Mujer SEPREM.
- ✓ Defensoría de la Mujer Indígena DEMI
- ✓ Instituto de Defensa Publica Penal
- ✓ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer PLANNOVI.

Es importante crear una infraestructura adecuada en los Juzgados de Paz y de Familia para atención a la víctima, en donde puedan estar en un lugar privado y tengan la seguridad y protección adecuada.

Las lesiones

“Es la alteración ya sea estructural o funcional, debido a enfermedad, tensión sobre un organismo cuya estructura se rompe y resulta una herida o daño”. (Arango, 2002:71).

En otras palabras es cuando una persona sufre de un daño causado por otra persona con la intención de hierirla.

“La lesión es como un daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad , coincidente con el sentido que a ese delito suele dar los códigos penales”. (Ossorio,2001:566).

Santos expone las lesiones según la Criminología Psicología Forense y Cuerpo de la Víctima lo clasifica de la siguiente manera:

Según la Organización Mundial de la Salud, una lesión es, una alteración del equilibrio bio-psico social. Sin embargo, desde el punto de vista médico legal, diversos autores han propuesto el termino a todo daño, detrimento o alteración en la salud o cualquier otro daño corporal que deje huella material en el cuerpo humano, que sea producida por una causa externa, siendo que una lesión es un daño infringido al cuerpo, que condiciona una alteración que afecta la anatomía, la fisiología y/o la psiquis de la persona. No siempre las lesiones conducen a la muerte, pero son piezas claves en la investigación; por ejemplo, los signos de asfixia, de lucha de tortura o de violencia sexual son muy esclarecedores del hecho delictuoso investigado.

Clasificación:

Desde el punto de vista médico legal, las lesiones se clasifican de acuerdo al agente que las produce en:

Lesiones causadas por agentes físicos:

Son producto de las condiciones del medio ambiente, como el frío, el calor, el vapor, así como de elementos artificiales como la electricidad o las radiaciones.

Lesiones causadas por agentes químicos:

Tiene que ver con elementos como ácidos, sustancias alcalinas, gases o sustancias tóxicas. Algunos de ellos no son evidentes hasta realizar exámenes detallados en células específicas que pueden procesar o revelar la concentración de los químicos que ocasionaron la muerte. Al hablar de químicos se hace referencia a las sustancias que interactúan químicamente con las células del cuerpo, pero su origen normalmente es mineral.

Lesiones causadas por agentes biológicos:

Son aquellas producidas por efectos externos al cuerpo de origen animal y vegetal, como son las ocasionadas por la flora y fauna cadavérica. Es frecuente encontrar en cadáveres, lesiones acrofágicas, producto de la fauna que lo altera por efecto biológico alimenticio y que determina los fenómenos cadavéricos destructivos.

Lesiones causadas por agentes mecánicos:

Aquellas que son producidas por efectos violentos en la anatomía corporal y dejan consecuentemente una herida o contusión.

Contusiones:

Es un efecto violento, agresivo y súbito de un agente mecánico que obra sobre los órganos, sistemas o tejidos del cuerpo humano, con la intensidad suficiente para vulnerar su resistencia, dañando o no la integridad de los mismos. La contusión no presenta solución de continuidad como consecuencia del traumatismo. De acuerdo a la tipología de las contusiones, las mismas se clasifican desde el punto de vista médico forense en: eritema, edema, equimosis, hematoma.

Eritema:

Se describe como una lesión producida por un mecanismo contundente que condiciona por efecto de vasoconstricción el aumento de la coloración de la piel o enrojecimiento, siendo el primer efecto de toda contusión.

Edema:

Es un proceso de respuesta dinámica del organismo vivo, destinado a fijar y localizar un daño, una lesión traumática o patológica de los tejidos y propiciar la remoción de la noxa, la regeneración y la recuperación del estado anterior de normalidad.

Equimosis:

Es una contusión en la piel en forma de mancha, que se forma por la infiltración de sangre en la dermis como consecuencia de la ruptura de vasos sanguíneos, generalmente capilares, ocasionada por la acción del agente traumático y con indemnidad de la epidermis.

Hematoma:

Consiste en la colección de sangre en un espacio formado por la separación de planos de tejidos. En la piel además de la correspondiente coloración, da lugar a una zona de abultamiento. Se produce por el efecto de una contusión superficial o profunda que afecta vasos arteriales o venosos de calibre regular. (2010:64-65)

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico regulado en el Código Penal Decreto 17-73 las lesiones se clasifican en:

Artículo 144. Comete delito de lesiones quien, sin intención de matar, causare a otro daño en el cuerpo o en la mente.

Artículo 145. (Lesiones específicas).

Quien de propósito castrare o esterilizare, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años.

Artículo 146. (Lesiones gravísimas).

Quien causare a otro lesión gravísima, será sancionado con prisión de tres a diez años. Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes: a) mental o corporal cierta o probablemente

incurable b) Inutilidad permanente para el trabajo c) Perdida de un miembro principal o de su uso de la palabra d) Perdida de un órgano o de un sentido e) Incapacidad para engendrar o concebir.

Artículo 147. (Lesiones graves).

Quien causare a otro lesión grave, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Es lesión grave la que produjere alguno de los resultados siguientes: a) Debilitamiento permanente de la función de un órgano de un miembro principal o de un sentido b) Anormalidad permanente en el uso de la palabra. Incapacidad para el trabajo por más de un mes c) Deformación permanente del rostro.

Artículo 148. (Lesiones leves).

Quien causare a otro lesión leve, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Es lesión leve la que produjere en el ofendido alguno de los siguientes resultados: a) enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de diez días, sin exceder de treinta b) Pérdida e inutilización de un miembro no principal c) Cicatriz visible y permanente en el rostro.

Artículo 149. (Lesión en riña).

Cuando en riña tumultuaria se causaren lesiones, sin que pueda determinarse el autor o autores de las mismas, se aplicara la pena correspondiente a las lesiones, rebajada en una tercera parte, a quienes hubieren ejercido alguna violencia en la persona del ofendido.

Artículo 150. Lesiones culposas.

Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años. Si el delito fuere ejecutado al manejar vehículo bajo influencias de bebidas alcohólicas, drogas toxicas o estupefacientes que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además una multa de trescientos a mil quetzales.

Si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo, en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de cinco a nueve años.

Artículo 150 Bis. Maltrato contra personas menores de edad.

Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos,

será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicable por otros delitos.

Artículo 151. (Contagio venéreo).

Quien conociendo que padece de enfermedad venérea, expusiere a otro al contagio será sancionado con multa de cincuenta a trescientos quetzales. Si el contagio ocurriere, además, se le impondrá prisión de dos meses a un año. Este delito solo es perseguible a instancia de parte.

De las penas

La pena consiste en una privación de libertad o la imposición de una multa a una persona que comete un hecho ilícito, el cual se encuentra tipificado en la ley.

De acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Ossorio establece:

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionando al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa equiparación des valorativa. (2001:733-734).

“Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que imponen un organismo jurisdiccional competente en nombre del

Estado, al responsable de un ilícito penal”. (De Mata Vela, J.F. y De León Velasco, H.A, 2000:266).

Características de la pena

Podemos decir, que entre otras las características más importantes que distinguen a la pena desde el punto de vista estrictamente criminal, son las siguientes:

Es un Castigo:

De Mata y De León en el libro de Derecho Penal Guatemalteco establece que:

Partiendo de la idea de que la pena (quiérase o no) se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento este que puede ser físico moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad. (2000:266)

Es el medio que se utiliza para castigar a aquella persona que comete un hecho ilícito, y así poder contribuir con la sociedad.

Es de naturaleza pública

“Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie mas puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado” (De Mata Vela, J.F. y De León Velasco, H.A. 2000-266)”.

Solamente el Estado es el único ente encargado de imponer una pena, ninguna persona puede señalar o condenar.

Es una consecuencia jurídica

En el libro de Derecho Penal Guatemalteco De Mata y De León indica que la pena:

Debe estar previamente determinada en la ley penal, y solamente puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Las correcciones disciplinarias que muchas veces imponen órganos o instituciones pública o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales, es decir no pueden reputarse como penas criminales(2000:267)

A la persona que comete un hecho ilícito se le debe imponer una pena, el cual únicamente puede imponerlo un órgano jurisdiccional competente, mediante un debido proceso; la momento de aplicar la pena se logra el restablecimiento del orden legal.

Debe ser personal

De Mata y De León en el libro de Derecho Penal Guatemalteco establece que:

Solamente debe sufrirla un sujeto determinado; solamente debe caer sobre el condenado, en el entendido (aceptado universalmente) que nadie puede ser castigado por hecho delictivo de otros, la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal; a pesar de que el sufrimiento de el condenado pueda explicarse a su familia o a terceras personas, que de hecho sucede y es muchas veces la causa de desintegración de hogares y destrucción de familias, es decir que a pesar de ser personal tiene trascendencia social. Esta característica sintetiza el principio determinado de el derecho penal, conocido como “principio de la personalidad de las penas. (2000:267)

No se les puede imponer una pena a terceras personas sino que la responsable de haber cometido el hecho ilícito es la que tiene que cumplir con la pena que un órgano jurisdiccional le impongan; lo cual trae como consecuencia una desintegración familiar por falta de un miembro de la familia. Y debe ser personal porque solo se le impone a la persona que haya cometido el delito y nadie debe ser castigado por un delito cometido por otra persona.

Debe ser determinada

De Mata y De León en el libro de Derecho Penal Guatemalteco considera:

Que toda pena debe de estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, no compartimos el limitado totalmente de la cadena perpetua por cuanto se pidan los fines modernos que se le han asignado a la pena (prevención y rehabilitación), aun para criminales peligrosos e incorregibles debe haber un límite de penalidad, y no de enterrarlos vivos en una tumba de concreto, porque estos también es un delito de lesa humanidad.(2000:267)

Toda pena impuesta debe estar regula en ley, y la persona que cumpla una pena no se le puede imponer mas años de lo que se encuentra en ley, y esta ley se le debe imponer tanto a personas con alto rango de peligrosidad hasta las personas que cometen una falta.

Debe ser proporcionada

En el libro de Derecho Penal Guatemalteco De Mata y De León establece:

Que la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, esta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva e subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria. No debe asignársele a delitos del mismo nombre la misma clase de pena (cualitativa o cuantitativamente), olvidándose o no investigándose las particulares circunstancias en que uno a otro puede haberse cometido, y las perpendiculares características del sujeto activo en cada caso. En materia penal no existen dos casos exactamente iguales, por lo menos eso creemos. (2000:267-268)

Que la pena debe de ser de acuerdo al daño ocasionado para que el juzgador determine la pena a imponer al que comete el hecho ilícito; los delitos graves deben sancionarse con penas graves y los delitos leves deben ser sancionados con penas leves.

Debe ser flexible

De Mata y De León en el libro de Derecho Penal Guatemalteco explica:

Que la pena debe ser proporcionada, y poder graduarse entre un mínimo y un máximo como establece el artículo 65 del Código Penal, esto requiere indiscutiblemente una capacidad científica los juzgadores penales no solo en derecho penal sino en ciencias penales, que les permita conciencia y con conciencia una buena fijación de la pena. Además de ello debe ser flexible también en cuanto a revocarla o reparar un error judicial; la pena como dice Sebastián Soler, es elaborada y aplicada por el hombre, por lo cual supone siempre una posibilidad de equivocación. Por ello, debe haber la factibilidad de revocación o reparación, mediante un acto posterior, en caso de determinarse el error. (2000:268)

Si el daño es grande la pena va a ser mayor y si hay forma de reparar el daño causado se debe de buscar la manera de poder reparar ese daño.

La pena no debe ser mayor ni menor sino exactamente la correspondiente en la medida del caso de que se trata y tampoco puede ser excesiva ni menor sino que debe ser justa la cual puede ser revocada o se puede reparar el error.

Debe ser ética y moral

En el libro de Derecho Penal Guatemalteco De Mata y De León considera que:

La pena debe estar encaminada en el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad, porque no es concedible que a la antijurídica del delito, el Estado responda con la inmoralidad de la pena; debe tender a reeducar, a reformar, a rehabilitar al delincuente.(2000:268)

El Estado es el ente encargado de imponer una pena, pero se está obligado a reeducar, a reformar y a rehabilitar al delincuente; al momento que se encuentre en prisión; el Estado no está obligado a hacer sufrir al delincuente dentro de prisión porque esto iría en contra de sus derechos humanos.

Clasificación de la pena

El motivo por el cual se menciona la siguiente clasificación es porque se considera que la pena que se encuentra regulada para los delitos de Violencia Contra la Mujer, son penas eliminatorias, ya que la imposición de la pena mínima de prisión de es de cinco años, la cual resulta muy alta.

Doctrinaria

Atendiendo al fin que se proponen alcanzar las penas las clasifica De Mata y De León en el libro de Derecho Penal Guatemalteco de la siguiente manera:

- a) **“Intimidatorias:** Tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente.
- b) **Correccionales o reformativas.** Son las que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.
- c) **Eliminatorias:** Son aquellas que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso.- Se entiende que su eliminación tiene por objeto separarlo de la sociedad en consideración al grado de peligrosidad criminal. (2000:253)”

Esta clasificación se describe que la sanción o la pena tienen como finalidad aplicar al responsable de un hecho ilícito; primero la separación del delincuente dentro de la sociedad, después la rehabilitación del delincuente, para protección de la mujer, como lo sería el caso de un Delito de Violencia Contra la Mujer.

Legal

El Código Penal guatemalteco Decreto 17-73 del Congreso de la República, da una clasificación legal de las penas en los Artículos 41 y 42 y son las siguientes:

- a) **Penas Principales:** La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.
- b) **Penas accesorias:** Inhabilitación Absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos

procesales, publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Artículo 43. Pena de muerte.

La pena de muerte tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte:

1°. Por delitos políticos

2°. Cuando la condena se fundamente en presunciones

3°. A mujeres

4°. A varones mayores de setenta años

5°. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo.

Artículo 44. Pena de Prisión.

La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena”.

Artículo 45. Pena de arresto.

La pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la pena de arresto se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas a procesos penales y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.

La pena de muerte en Guatemala no se aplica, únicamente se aplica la de prisión, arresto y la multa. La pena de prisión es la que se le priva de libertad al delincuente la cual puede ser de un mes hasta cincuenta 50 años de prisión inconvertibles, y es sin duda una de las más importantes de nuestro sistema punitivo.

La pena de arresto se aplica a todas las faltas la cual no excede de 60 días, que son infracciones leves que se cometen a la ley penal guatemalteca, El Código Penal decreto Número 17-73 establece que la pena de arresto se cumplirá en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de una pena de prisión, pero en la realidad esto no se cumple ya que el Estado de Guatemala no requiere con este recurso y van a caer al mismo lugar las personas que cometen una falta como las que cometen un delito ilícito.

Y la pena de multa es la que consiste en un pago en dinero a favor de la Tesorería del Organismo Judicial.

Y las penas accesorias son aquellas que inhabilitan a una persona no importando su profesión, la expulsión de extranjeros y la publicación de las sentencias.

De las penas contenidas en los delitos de violencia contra la mujer en sus manifestaciones psicológica y física en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer

Artículo 7. Violencia contra la mujer.

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de la siguientes circunstancias.

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La violencia física son aquellas lesiones graves ocasionadas por el hombre hacia la mujer; el uso de fuerza para intimar a la mujer en contra de su voluntad e integridad física. Según estudios muchas mujeres han sufrido desde niñas violencia física en sus hogares; pero actualmente la violencia física está penado por la Ley Contra el Femicidio a lo cual los agresores se hacen acreedores a ser sancionados con prisión de ocho a doce años.

La violencia psicológica son aquellas acciones intimidatorias con el propósito de que la víctima pierda su forma de pensar, perder su autoestima y posteriormente el agresor pueda realizar lo que planifique; pero esto también está penalizado por la Ley Contra el Femicidio con una sanción de cinco a ocho años de prisión.

Sujetos

Sujeto activo del delito

La pena consiste en una privación de libertad o la imposición de una multa a una persona que comete un hecho ilícito, el cual se encuentra tipificado en la ley.

De acuerdo al Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Ossorio indica que:

El autor, cómplice o encubridor y el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. En tiempos antiguos, los animales fueros asimismo incluidos en esta capacidad de responder de los delitos. (2001-950).

Se comete en el marco de relaciones desiguales de poder entre un hombre y una mujer, en donde el hombre es el que ejerce violencia en contra de la mujer.

Sujeto pasivo del delito

Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales establece que su:

“Víctima; quien en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha padecido ofensa penada en ley y punible por el sujeto activo. Aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito, en ciertas infracciones penadas no hace sino trasladarse a la colectividad, en algunos de sus grados, como la sociedad o el Estado.” (2001-950).

El sujeto pasivo es la víctima o sea la mujer o un miembro del núcleo familiar que es agredido física, económica o psicológicamente.

Principios especiales del sistema de medidas de seguridad y protección para víctimas de la violencia contra la mujer

Según Godoy en el Sistema de Medidas de Seguridad y Protección para Víctimas de Violencia Contra La Mujer e Intrafamiliar comenta sobre los principios:

Principio de protección integral

Este principio consiste en dictar a favor de la víctima todas aquellas medidas que le garanticen:

- El cese de los actos de violencia que ha sufrido.
- La prevención de actos de violencia de la misma o de distinta naturaleza y
- El soporte necesario para romper con el círculo de violencia y garantizar las condiciones mínimas para que pueda desarrollarse integralmente. (2012:12)

El artículo 4 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el artículo 2 de su reglamento establece: Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda. Lo cual reitera el reglamento que: bajo su responsabilidad para que sean dictadas las medidas de seguridad necesarias.

Principio de temporalidad

Consiste en que las medidas de seguridad y protección tienen una duración temporal, por ello cuando existe identidad con un derecho cuya declaración debe decidirse en un procedimiento de conocimiento es necesario que se acuda a dicha vía para que el derecho sea declarado de forma definitiva. (2012:13)

Conforme a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las medidas de seguridad y protección no pueden durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) ,

sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 110 establece una temporalidad especial, en que las mismas pueden ser sustituidas en cualquier momento aun y cuando, hubieren sido producto de una audiencia definitiva.

Principio de celeridad

Aquí el proceso debe tramitarse con carácter urgente y breve, teniendo su razón de ser en la actuación inmediata que evita que sea un proceso de conocimiento o declaración, no podrían concederse o denegarse las medidas por medio de un procedimiento complejo y largo, pues no tendría sentido alguno. (2012:14)

El artículo 6 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece el carácter de urgencia y prioridad en la atención de los casos en donde los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

Y por otra parte el artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otra formas de Violencia contra la Mujer establece que: con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar,

pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en esta presente ley aun cuando el agresor no sea su pariente.

El artículo 2 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona al regular el principio de celeridad establece que de realizarse con especial atención y prioridad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 2 inciso j establece que las medidas cautelares deben dictarse inmediatamente.

Principio de impulso de oficio

Consiste en que las autoridades judiciales tienen a su cargo el impulso de las medidas de seguridad y protección una vez tengan conocimiento de la necesidad de imponer las mismas, modificarlas o promover su ejecución sin necesidad de requerimiento alguno. (2012:14-15)

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Persona en su artículo 8 dispone en forma expresa que las autoridades competentes bajo su propia responsabilidad deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima. Esto también se encuentra regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 116 inciso e y 117 inciso b.

Principio poco formalista

Este proceso debe ser interpretado de forma favorable a la admisión y decisión final de las solicitudes de protección de la víctima de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados con posterioridad. (2012:15)

El artículo 3 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece que la denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado.

En este principio la denuncia se debe hacer en forma oral y sin necesidad de un abogado que lo asista. El artículo 7 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia establece: Las medidas de seguridad a favor de las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita. El órgano jurisdiccional ante quien se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor.

Principio de proporcionalidad

Según Escobar en las Compilaciones de Derecho Penal la proporcionalidad:

“Es una idea de Justicia inmanente a todo el Derecho. Con él se quiere decir, ni más ni menos, que a cada uno debe dársele según sus merecimientos y que los desiguales deben ser tratados desigualmente. Trasladado al campo del Derecho penal, este principio quiere decir que las penas deben ser proporcionadas a la entidad del delito cometido o que estos no pueden ser reprimidos con penas más graves que la propia entidad del daño causado por el delito. La gravedad de la pena depende, además, de la forma de ataque al bien jurídico. Así, por ejemplo, un ataque doloso a la vida es

mucho más severamente castigado (por ejemplo como asesinato), que uno o varios ataques imprudentes al mismo bien jurídico (por ejemplo diez homicidios por imprudencia a consecuencia de un ataque de tráfico). La diferenciación no se hace en estos casos cuantitativa, sino cualitativamente, es decir, en función del desvalor ético-social del comportamiento realizado. También la imposición de las medidas de seguridad se inspira en el principio de proporcionalidad. (2012:11)

Según González en Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, el principio de proporcionalidad tendrá que respetar las siguientes reglas:

- La prohibición de cualquier conducta debe estar encaminada a la protección de un bien jurídico concreto y no de principios morales o éticos.
- Sólo deben protegerse por la vía penal bienes jurídicos necesarios, no deben prohibirse penalmente las conductas que no afecten a terceros.
- Sólo se debe recurrir a la vía penal, si los bienes jurídicos no pueden ser protegidos por formas menos violentas (vías administrativa, civil, etc.).
- Debe rechazarse la vía penal si esta genera más perjuicio que beneficio.
- No deben imponerse penas excesivamente altas ni desproporcionadas.
- Las conductas prohibidas han de describirse en forma concreta, evitándose los tipos penales abiertos. (2003: 22)

Según Girón en el libro de Teoría Jurídica de la Pena Aplicada al Juicio y su Ejecución el principio de proporcionalidad es:

En sentido estricto, obliga a ponderar la gravedad de la conducta, el objeto de la tutela y la consecuencia jurídica. Este tiene dos momentos, el primero, cuando el legislador hace la norma, deberá prever que la sanción se proporcional a la gravedad de la conducta y al daño causado al bien jurídico, y el segundo momento, cuando los jueces, después de probada la culpabilidad, ponderan la pena. (2010:21).

Lo descrito por Girón es muy importante ya que obliga al órgano jurisdiccional encargado de la justicia, a que califiquen las conductas realizadas por las personas, para verificar cuales de ellas son más graves, tomando en cuenta a la persona afectada.

En las Compilaciones de Derecho Penal, Escobar lo define como él:

Principio reconocido en la Declaración de los Derechos y Deberes del hombre u del ciudadano de 1975 en su artículo 12 al proclamar que la ley no debe señalar sino las penas estrictamente necesarias y proporcionales. No se recoge de manera expresa en nuestro texto constitucional aunque si implícito en el mismo, al vedarse cualquier utilización excesiva o desmedida de las sanciones que conllevan privación de derechos fundamentales. Proporcionalidad tanto para el legislador a la hora de definir el catálogo punitivo como para el juez a y hora de concretar al caso de la penalidad adecuada dentro del margen judicial existente. (2012:15-16)

Principio de igualdad

El principio de igualdad es que toda persona debe ser tratada igual en sus derechos como en sus obligaciones, sin hacer distinción alguna del delito cometido. Según Barrientos en el Derecho Procesal Penal Guatemalteco establece que:

El principio de igualdad, vinculado con los procesos contenciosos, es según el que los interesados principales del proceso (o sea, las partes) deben ser tratados de forma igualitaria,⁵ es decir, que todos los litigantes deben tener las mismas oportunidades de actuación dentro del proceso, sin que ninguno se encuentre en situación de inferioridad; porque la situación de partida no es idéntica ya que la parte activa (la que solicita la tutela de un derecho) está en una situación objetivamente más favorable que la parte pasiva. Pero una vez iniciado el proceso debe ser homogénea. (2008:580).

Porojen el Proceso Penal Guatemalteco manifiesta que él:

“Derecho establecido también en los artículos 4 de la C.P.R.G. y 21 del Pacto de San José; todo juez debe observar esta garantía en el trámite de un proceso penal, dando igual oportunidad a todos los sujetos procesales sin importar su posición. La Corte de Constitucionalidad ha dicho a este respecto...el principio de igualdad plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de la Republica impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias, en el respeto al principio jurídico del debido proceso, que es un derecho que asiste, en igual proporción, a todas las partes que concurren a juicio y es lo que les permite ejercer su actividad con oportunidades equivalentes cada una en su ámbito de actuación. (2012:56)

De acuerdo a la Sentencia de la Corte de Constitucionalidad el principio de igualdad impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que en el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conformes sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferencias situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la constitución acoge.

Análisis de la pena contenida en el artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otra formas de violencia contra la mujer

En el artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra La Mujer; hay desproporcionalidad de la ley porque no se puede aplicar la misma pena a una violencia física como a una violencia psicológica, porque la pena que se impone aun siendo la mínima o máxima es desproporcional.

Es muy difícil que una mujer (víctima) denuncie en los casos de violencia psicológica porque es más fácil aguantar los gritos e insultos que poner una denuncia.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en su artículo 5 determina que los delitos tipificados son de acción pública, la persecución y acción penal deben de ser de oficio por parte del Ministerio Público.

Y por ser delitos de acción pública el desistimiento, renuncia o ausencia de la mujer (víctima) dentro del proceso penal es irrelevante y no se debe tomar en consideración para la persecución penal ni para la sentencia.

La violencia psicológica se manifiesta cuando hay maltrato, insulto, marginación, discriminación o cuando hay violencia física cuando existen golpes que provocan lesiones o hasta la muerte. Si este artículo se hubiese tipificado las conductas por separado cada una con su correspondiente pena, para que no existiera tanta controversia porque la mujer (víctima) no denuncia o no colabora sin darse cuenta que el proceso penal se inicia para la protección de ella.

Pero la ley no hace referencia al grado de gravedad que puede ser aplicado en este artículo por lo que se debe tomar en cuenta lo establecido en el Código Penal con respecto a las circunstancias agravantes encontradas en cada conducta delictiva.

Es necesario desglosar este artículo y poner una multa y una sanción a la violencia psicológica y así poder determinar cuál es la sanción proporcionada es decir cuanta pena hay que imponer en cada delito en base a circunstancias agravantes.

Así mismo violencia física están entran lesiones las cuales puedan ser leves, graves o gravísimas, pero que también puede ocasionar la muerte.

El Sistema de Justicia de Guatemala por la enormidad de espacio en el cual se genera el problema de la violencia contra la mujer, las denuncias las deben de recibir en los Juzgados de Paz, Centros de Salud, Comités de Vecinos, etc.

Todo esto referido inmediatamente a los tribunales donde corresponda, lo cual debe de determinarse que toda denuncia debe ser remitida a un juzgado de familia o un juzgado de paz en un plazo no menor de 24 horas, para brindarle la protección inmediata de las mujeres que sufren de violencia.

El artículo 7 establece:

Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

El femicidio se califica como la muerte violenta de la mujer y la misoginia es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres , en donde el hombre necesita un tratamiento psiquiátrico, ya que muchas veces manifiesta control y dominio que conduce a la sumisión de la mujer el cual conlleva a la discriminación.

Al hacer énfasis entre femicidio y misoginia nos deja muy claro que existe gran desproporcionalidad al imponer la sanción en la violencia psicológica y violencia física.

La violencia psicológica debe de tener un tratamiento más amplio en sentido que los profesionales de la psicología puedan evaluar el comportamiento del hombre (victimario) hacia la mujer (victima) y el trato que le pueda dar en un futuro; mientras el cumple su pena, ya que muchas veces se ha dado los casos en que la mujer siempre regresa con el hombre con el que ha sufrido la violencia psicológica no importándole el trato que le haya dado.

Y donde el juzgador debe de imponer la pena aun mayor porque esta violencia es muy difícil de borrar de la mente de la mujer (victima). Ya que este tipo de violencia requiere de un trato muy especial, el cual conforme el tratamiento y la ayuda que se le proporcione se podrán borrar el trato que sufrió.

La violencia física debe de ser de acuerdo a la proporcionalidad de la gravedad de la pena se debe de aplicar la sanción sin perjuicio que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Al realizarlo de esta forma se haría justicia por el hecho cometido de manera objetiva, y se estaría protegiendo a la mujer a través de una sanción, en donde se pueda aplicar una medida desjudicializadora a través del criterio de oportunidad y suspensión condicional de la persecución penal, regulado en los articulo 25 y 27 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la Republica.

En donde se le estaría dando la oportunidad al hombre (victimario) sindicado del Delito de Violencia contra la Mujer de poder compensar el daño causado a la mujer (victima), y se le pueda rehabilitar de acuerdo a las circunstancia en las que se pueda integrar su familia.

Conclusiones

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer es un intento de deslegitimar la violencia contra la mujer por parte del hombre en el ámbito público y ámbito privado.

Se estableció que la violencia física y la violencia psicológica es cometida en mayor porcentaje por los hombres y en muchos de los casos la violencia física y violencia psicológica es un comportamiento heredado de generación en generación por lo que las víctimas (mujeres) creen que es normal sufrir la violencia y no denunciarla.

El artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer es importante para disminuir la violencia física y la violencia psicológica.

Es una Ley que de una u otra manera beneficia al sexo femenino en todos sus niveles y que la mujer encuentra una instancia donde pueda hacer valer sus derechos que no han sido tomados en cuenta.

Hay desproporcionalidad en la ley porque no se puede aplicar la misma pena para ambas violencias porque aun siendo una pena mínima o una pena máxima es desproporcional, por eso se hace necesario desglosar este artículo y así determinar la pena que se debe de imponer de acuerdo a las circunstancias agravantes.

Referencias

Barrientos, P. (1995). *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala. Editorial Magna Terra.

Belmont, I. (2002). *Abordaje de la Violencia de Genero*. Guatemala.

De Mata, J y De León, H (2000). *Derecho Penal Guatemalteco*. 12°. Edición. Guatemala. Editorial Artemis y Edinter.

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales

Diccionario de Criminalística y Medicina Forense

Diccionario del Trabajo Social

Escobar, E. (2012). *Compilaciones de Derecho Penal*. Parte General. Guatemala. 4°. Edición.

Girón, J. (2012). *Teoría Jurídica de la Pena Aplicada al Juicio y su Ejecución*. Guatemala CIMGRA.

Godoy, M. (2012). *Aspectos Fundamentales de la Teoría y Perspectiva de Género Aplicada al Sistema de Justicia*. Tomo I. Guatemala.

Godoy, M. (2012). *Sistemas de Medidas de Seguridad y Protección para Víctimas Contra la Mujer e Intrafamiliar*. Tomo 2. Guatemala.

González, C. (2003). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. ISBN.

Poroj, O. (2012). *El proceso Penal Guatemalteco*. Tomo I. Guatemala. Versión corregida, actualizada y ampliada.

Rodríguez, H. (2001). *Programa de Formación Familiar*. Tomo 2. México. San Martin y Domínguez Editores S.C.

Santos, J. (2010). *Criminología Psicología Forense y Cuerpo de la Víctima*. Tomo II. Guatemala. 1º. Edición.

Taracena, D. (2000). *Podemos Cambiar*. Guatemala. Litografía Print COLOR S.A.

Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer
Decreto Número 22-2008.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Decreto 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la Republica.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto
Legislativo 27-2003.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
Decreto 97-96 del Congreso de la Republica.

Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con
Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia
contra la Mujer Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia